

de la Misión Visitadora, continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/32. Cuestión de Belize

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁷,

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 31/50 de 1º de diciembre de 1976,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³⁸ y de Guatemala³⁹,

Habiendo oído la declaración del representante de Belize⁴⁰,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios⁴¹,

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Tomando nota de que, en la Declaración de Bogotá de 6 de agosto de 1977, se convino en que la cuestión de Belize "debe resolverse por los medios pacíficos consagrados en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, y mediante el respeto a su integridad territorial y al principio de la libre determinación de los pueblos",

Tomando nota de que, en julio de 1977, se llevaron a cabo negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y el Gobierno de Guatemala, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 31/50,

Lamentando profundamente la interrupción de las negociaciones y el hecho de que las partes interesadas todavía no hayan podido negociar un acuerdo de conformidad con los principios establecidos en las resoluciones 3432 (XXX) y 31/50,

Preocupada porque no se hayan eliminado todavía los obstáculos que impiden que el pueblo de Belize pueda ejercer sin temor su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Convencida de que se debe ayudar al pueblo de Belize en forma práctica para que ejerza libremente y sin temor su inalienable derecho a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma* que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora y actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala que prosigan vigorosamente sus negociaciones, en estricta conformidad con los principios enunciados en la resolución 3432 (XXX) de la Asamblea General y consultando, según proceda, a otros Estados de la zona especialmente interesados, a fin de concluir las negociaciones antes del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide asimismo* a las partes interesadas que se abstengan de toda amenaza o uso de la fuerza contra el pueblo de Belize o su territorio;

5. *Insta* a todos los Estados a que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y a que le presten toda la asistencia práctica necesaria para el pronto y seguro ejercicio de ese derecho;

6. *Pide* a los Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones el resultado de las negociaciones mencionadas *supra*;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el ejercicio de sus inalienables derechos.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/33. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 31/29 de 29 de noviembre de 1976, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información

³⁷ *Ibid.*, cap. XXIX.

³⁸ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 20a. sesión, párrs. 5 a 11, y 22a. sesión, párr. 109.

³⁹ *Ibid.*, 24a. sesión, párrs. 1 a 18.

⁴⁰ *Ibid.*, 22a. sesión, párrs. 4 a 31.

⁴¹ *Ibid.*, párrs. 33 a 103.